

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 29958

Ref. Expediente N° NC2020/0013812

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de noviembre de 2020 con el N° NC2020/0013812, por PROCARE HEALTH IBERIA, S.L., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES PARA TRATAR LA DISFUNCIÓN SEXUAL FEMENINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/060337 del 23 de abril de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 910 el 20 de noviembre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 17507 de 27 de octubre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0013812 el 06 de marzo de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0013812 el 06 de marzo de 2023, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de tratamientos seguros y eficaces basados en extractos vegetales para mejorar la función sexual en las mujeres, en particular, tratamientos que repercutan en las diferentes áreas de la función sexual femenina.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una combinación que comprende extractos de *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba* en una relación de peso (peso/peso/peso) de 6:1:1 a 24:6:1, así como una composición



Resolución N° 29958

Ref. Expediente N° NC2020/0013812

farmacéutica que comprende una cantidad eficaz de la combinación junto a uno o más excipientes y/o vehículos farmacéuticamente aceptables.

Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

Las reivindicaciones 1 a 8 no son claras porque el término “combinación” no define el tipo de producto que se desea proteger y puede abarcar un método de tratamiento, cuya materia esta exceptuada de patentabilidad según el artículo 20 (d) de la Decisión 486.

Las reivindicaciones 1, 3, 4 y 6 a 9 no son concisas ni están debidamente sustentadas en la descripción, ya que la relación de peso de 6:1:1 a 24:6:1 abarca múltiples opciones de mezclas de extractos que no se encuentran debidamente sustentadas en la descripción, dado que la solicitud solo ilustra composiciones que contienen la relación 12:3:1 de los extractos de *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba*, derivada de las cantidades adicionadas de 600mg, 150mg, 50mg de *Trigonella foenum graecum*, *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba* respectivamente en la formulación (pág. 16, párr. 2). Por lo tanto, no existe evidencia de que todo el rango reclamado conserve la misma actividad ni resuelva el mismo problema técnico.

La reivindicación 6 no se encuentra debidamente sustentada en la descripción, dado que no se evidencia la obtención de un extracto de *Ginkgo biloba* encapsulado en fitosomas.

La reivindicación 9 no es clara porque la expresión “cantidad eficaz” es ambigua y no permite establecer cuál es la cantidad o proporción de la mezcla de extractos en la formulación.

La reivindicación 9 no es concisa, ni está debidamente sustentada en la descripción, puesto que los excipientes y/o vehículos reclamados comprenden un indeterminado número de compuestos no soportados en la única composición ilustrada en la solicitud.

Descripción

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

Resolución N° 29958

Ref. Expediente N° NC2020/0013812

(...) e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y, (...)

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina informa que el capítulo descriptivo de la solicitud no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, dado que no existe evidencia de una composición que se caracterice claramente por sus componentes con las cantidades o proporciones de estos en la formulación.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de abril de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2003094943	“Formulations useful in the treatment of male and female impotence”	20 de noviembre de 2003
D2	US2014154346	“Use of fenugreek extract to enhance female libido”	5 de junio de 2014

D1¹ divulga composiciones farmacéuticas que contienen: extractos de *Tribulus terrestris*, *Turnera diffusa* y *Cinnamon cassia* en una proporción en peso de 1,5-3,5: 1-2: 0,1-0,4 respectivamente; extracto de *ginkgo biloba* y, opcionalmente, arginina o sales de ésteres fisiológicamente equivalentes o precursores de la misma. Las composiciones según la invención son útiles en el tratamiento de disfunciones sexuales masculinas y femeninas (Resumen).

D2² divulga un método para aumentar la libido femenina mediante la administración de una cantidad eficaz de extracto de fenogreco, por ejemplo, extracto de semilla de fenogreco, a una mujer que necesita aumentar la libido. La hembra puede ser una hembra humana (Resumen).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0013812

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/011449866/publication/WO03094943A1?q=WO2003094943>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/050825676/publication/US2014154346A1?q=US2014154346>

Resolución N° 29958

Ref. Expediente N° NC2020/0013812

el 06 de marzo de 2023) refiere a: “Una combinación que comprende extractos de (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una combinación que comprende:	Tabletas recubiertas que comprenden: (pág. 6, Ej. 1, lín. 4 a 7)	Cápsulas que comprenden: (pág. 3, párr. [0027]) (pág. 5, párr. [0049])
Extractos de: <i>Trigonella foenum graecum</i> , <i>Turnera diffusa</i> <i>Ginkgo biloba</i>	Extractos de: <u>No menciona</u> <i>Turnera diffusa</i> <i>Ginkgo biloba</i> (pág. 6, Ej. 1, lín. 4 a 7) (Reiv. 1)	Extracto de: Semilla de Fenogreco (<i>Trigonella foenum graecum</i>) (pág. 3, párr. [0027]) (pág. 5, párr. [0049])
Relación 6:1:1 a 24:6:1	Relación 0:3:1 <i>Turnera diffusa</i> 150 mg <i>Ginkgo biloba</i> 50 mg (pág. 6, Ej. 1, lín. 4 a 7)	300 mg 6:0:0 (pág. 3, párr. [0027]) (pág. 5, párr. [0049])

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga composiciones farmacéuticas en forma de tabletas recubiertas que comprenden los extractos *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba* (pág. 6, Ej. 1, lín. 4 a 7), (Reiv. 1) para el tratamiento de disfunciones sexuales femeninas (pág. 1, lín. 2 a 3), (pág. 5, lín. 2 a 4).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en que se incluye el extracto de *Trigonella foenum graecum*,

No hay evidencia de que el incluir específicamente un extracto de *Trigonella foenum graecum* proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, por ejemplo, un efecto sinérgico; puesto que formulaciones útiles para el tratamiento de disfunciones sexuales femeninas (pág. 1, lín. 2 a 3) y (pág. 5, lín. 2 a 4) ya habían sido previstas en dicho documento.

Además, la solicitud tampoco proporciona ensayos que demuestren algún tipo de efecto asociado a la inclusión específica de *Trigonella foenum graecum*, ya que el único ejemplo ilustrado se basa en el resultado de la mezcla de extractos *Trigonella foenum graecum*, *Turnera difusa*, *Ginkgo biloba* y *Tribulus terrestris* en el tratamiento de disfunciones sexuales femeninas respecto al placebo o no tratamiento.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de tratar disfunciones sexuales femeninas para proporcionar otra formulación alternativa?

Sin embargo, el incluir un extracto de *Trigonella foenum graecum* para tratar disfunciones sexuales femeninas, ya está divulgado en D2 que se refiere a cápsulas que contienen 300 mg de un extracto de semilla de Fenogreco (*Trigonella foenum graecum*) (pág. 3, párr. [0027]) y (pág. 5, párr. [0049]), cuyo tratamiento demostró un incremento significativo en el índice de función sexual femenina (FSFI) entre el grupo al que se le administro la capsula del extracto de *Trigonella foenum graecum* y el grupo placebo (pág. 8, párr.



Resolución N° 29958

Ref. Expediente N° NC2020/0013812

[0115]), Fig. (4 a, b)); así como niveles incrementados de testosterona libre y niveles reducidos de la globulina de unión a hormonas sexuales (pág. 8, párr. [0118], Fig. 6).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un extracto de *Trigonella foenum graecum* de D2 en la mezcla de extractos de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona que la composición comprende un extracto de *Tribulus terrestris* (pág. 6, Ej. 1, lín. 4 a 7) y excipientes farmacéuticamente aceptables (Reiv. 1); por ejemplo, las tabletas recubiertas contienen excipientes como dióxido de silicio, estearato de magnesio, talco, entre otros (pág. 6, Ej.1, lín. 4 a 7) y (Reiv. 1).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud bajo estudio, en donde manifestó que la materia no tiene nada relacionado con un método de tratamiento y que el término combinación no da lugar a esa errada interpretación, ya que esta relacionado con la mezcla o unión de los extractos en una relación específica, y que a lo largo del capítulo descriptivo se hace mención de la composición farmacéutica que contiene una combinación de extractos de las plantas. Además, el solicitante argumenta que el término combinación se define como la unión de cosas en un mismo conjunto, por lo que el término es completamente claro y ha sido desarrollado a lo largo del capítulo descriptivo sin ambigüedades, solicitando retirar dicha objeción.

Con relación a los argumentos presentados por el solicitante en su respuesta, esta Oficina encuentra que la falta de claridad por el término “combinación” aún continúa siendo pertinente, dado que este no define específicamente cuál es el tipo de producto que se desea proteger. De hecho, la palabra combinación puede abarcar incluso un método de tratamiento en el que se administran de forma combinada dos formulaciones o principios activos, así como un Kit de partes en el que se reúnen elementos a partir de preparaciones independientes, pues estos son la unión de cosas en un mismo conjunto como lo refirió el solicitante, por consiguiente, esta Oficina mantiene la objeción al respecto.

Adicionalmente, el solicitante afirma que los términos “combinación” y “composición” no son usados indistintamente como si fueran lo mismo, y que el capítulo reivindicatorio está reclamando dos cosas diferentes, tanto la combinación de los extractos en las reivindicaciones 1 a 8, como la composición farmacéutica que la comprende en la reivindicación 9. Menciona que el capítulo descriptivo enseña que el desarrollo de los inventores consiste en una combinación novedosa y que la composición que contiene la combinación de extractos puede ser preferentemente sólida, por lo que no hay lugar a dudas de que dichos términos se refieren a aspectos diferentes de la invención, solicitante que la objeción sea retirada.

Acorde con lo expuestos por el solicitante, esta Oficina le asiste la razón al solicitante en que tanto el capítulo reivindicatorio como descriptivo se refiere a los términos “combinación” y “composición” como aspectos diferentes de la invención, por lo que dicha objeción se entiende por superada.

Resolución N° 29958

Ref. Expediente N° NC2020/0013812

En referencia al argumento del solicitante, según el cual las relaciones de peso de 6:1:1 a 24:6:1 de la reivindicación 1 y la relación de peso de 6:1:1:0,2 a 24:6::1:2 corresponden a una justa generalización de la invención en vista de las enseñanzas de la descripción y de los ejemplos de la misma, dado que el capítulo descriptivo enseña que *“en una de las realizaciones de la invención, esta proporciona una combinación que comprende extractos de Trigonella foenum graecum, Turnera diffusa y Ginkgo biloba en una relación de peso (peso/peso/peso) de 6:1:1 a 24:6:1. Asimismo, enseña que en una realización más particular, la relación de peso (peso/peso/peso/peso) entre extractos de Trigonella foenum graecum, Turnera diffusa, Ginkgo biloba y Tribulus terrestris es de 6:1:1:0,2 a 24:6:1:2. Más particularmente, la relación de peso es de 9:2:1:0,4 a 18:4:1:1,4”* y que además, soporta con ejemplos la eficacia que se consigue al usar dichas combinaciones, por lo que no es cierto que no tengan soporte en la descripción. Además, el solicitante resalta que contrario al análisis que hace el examinador, la generalización *“de una invención debe analizarse en vista de las enseñanzas y los ejemplos de la descripción y que dichos ejemplos son de hecho ilustrativos y de ninguna manera limitativos de la materia reclamada por lo que los inventores tienen el derecho de reclamar en su concepto inventivo una generalización razonable y consecuente con lo enseñado en la descripción y que además, esté soportada mediante los ejemplos realizados como es en este caso, la concentración descrita en la página 16, párrafo 2.”*

Sobre los argumentos previos, esta Oficina se permite indicar que la falta de concisión y sustento de las relaciones de peso de los extractos reclamados en la reivindicación 1 y 4 continúa siendo pertinente, puesto que aun cuando el solicitante argumente que estas se encuentran divulgadas en el capítulo descriptivo, la solicitud solo prueba una única composición que contiene la relación 12:3:1 de los extractos de *Trigonella foenum graecum, Turnera diffusa y Ginkgo biloba*, derivada de sus cantidades adicionadas de 600mg, 150mg, 50mg respectivamente en la formulación (pág. 16, párr. 2). Además, dichas relaciones de peso se mencionan de forma genérica en el capítulo descriptivo, de modo que no existe evidencia de que todas las posibles opciones de mezclas de extractos comprendidas dentro de dicho rango reclamado presenten la misma actividad a la única relación probada de 12:3:1. Por lo anterior, esta Oficina mantiene la objeción, ya que el rango reclamado no constituye una razonable generalización del tipo de relaciones de peso probadas.

Posteriormente, el solicitante resalta que con respecto a la objeción de que la reivindicación 6 no está sustentada porque no se ilustra la encapsulación de fitosomas del extracto de Ginkgo Biloba, el capítulo descriptivo enseña tanto la definición de fitosoma como la manera en que dicho extracto se encuentra encapsulado en la página 10, párrafo 3, por lo que sería injusto restringir dicha característica, considerando que para llegar a ella se tuvo que incurrir en una investigación rigurosa y extensa.

En relación con la encapsulación de fitosomas del extracto de *Ginkgo Biloba*, esta Oficina encuentra que si bien el solicitante divulga la composición y proporción de los fitosomas dentro de posibles modalidades de la invención, no le asiste la razón en que se tuvo que incurrir en una investigación rigurosa y extensa para llegar a un extracto de *Ginkgo Biloba* encapsulado, por cuanto la solicitud solo prueba una única composición, en la que se adiciona un extracto seco de hoja *Ginkgo Biloba*, más no un extracto de *Ginkgo Biloba* encapsulado en fitosomas como lo reclama el solicitante, por lo tanto, se sostiene el requerimiento.

Adicionalmente, el solicitante argumenta que respecto a la objeción relacionada con la falta de claridad por el uso de los términos “cantidad eficaz”, “excipientes y/o vehículos adecuados farmacéuticamente aceptables”, que contrario a lo expuesto por el examinador, estos términos son ampliamente utilizados y que las características esenciales

Resolución N° 29958

Ref. Expediente N° NC2020/0013812

de la invención no recaen en una cantidad específica ni en un excipiente particular ya que el problema técnico se resuelve mediante la combinación específica de los extractos reivindicado y que una persona normalmente versada en la materia comprendería a qué se refiere cada uno de los términos objetados por el examinador, por lo que dichos términos son claros y concisos, solicitando retirar la objeción.

Es oportuno aclarar que una composición farmacéutica se define por sus componentes y las cantidades o proporciones de estos en la formulación, por lo tanto, contrario a lo afirmado por el solicitante, la expresión “cantidad eficaz” es ambigua, dado que no se establece cuál es la cantidad específica con la cual, la mezcla de extractos presenta un efecto técnico considerado eficaz. Además, aunque una persona versada en la materia comprenda que es una “cantidad eficaz” y que son “vehículos adecuados farmacéuticamente aceptables”, existe en el campo técnico un indeterminado número de excipientes y de cantidades que llevarían a una experimentación exhaustiva por parte de la persona con conocimiento técnico, por lo tanto, estas expresiones conllevan a que la reivindicación no sea clara, concisa, ni se encuentre debidamente sustentada, por lo mismo, tales argumentos son insuficientes para retirar la objeción.

En lo referente a los argumentos del solicitante, relacionados con que el capítulo descriptivo no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, en donde manifestó que el capítulo descriptivo si brinda soporte como se indica a continuación: *“El objeto de las reivindicaciones 1 a 5 está dirigido a describir la combinación de los extractos de plantas, particularmente (...)Adicionalmente, en el desarrollo de los ejemplos, página 16, párrafo 2, se describe completamente la composición farmacéutica reclamada en la reivindicación 9 con todos sus componentes y la concentración para cada uno.”*, y que por lo anterior, cualquier versado en la materia estaría en la capacidad de reconocer y reproducirla.

Esta Oficina se permite indicar que, aunque la solicitud divulgue en el capítulo descriptivo lo reclamado en el capítulo reivindicatorio, dichas enseñanzas son insuficientes para que una persona versada en la materia pueda ejecutarla, dado que, en el único ejemplo de la solicitud, no se define claramente cuál es la composición cualicuantitativa de los comprimidos probados, es decir, cual es la cantidad añadida de cada extracto, de cada estabilizador, aromatizante, antiaglomerante y colorante. Dicha realización menciona por ejemplo, *“Extracto seco de semillas de Trigonella foenum-grecum: 600 mg (saponinas: 300 mg)(estabilizador: celulosa microcristalina)”*, con lo cual no se identifica cuánto de celulosa microcristalina se adiciono al extracto seco, si los 600mg son de la mezcla de extracto seco con celulosa; o también se menciona que *“Extracto seco de hoja de Damiana (Turnera diffusa silvestre) (4:1): 150 mg (estabilizador: hidroxipropilcelulosa) (Origen geográfico: América del Norte)”*, en donde no se sabe a qué hace referencia la proporción 4:1, por lo tanto, esta Oficina no le asiste la razón al solicitante en que una persona versada en la materia podría reconocerla y reproducirla, más aún cuando el alcance de las proporciones reclamadas conllevarían a una experimentación exhaustiva, comoquiera que la solicitud solo prueba una única composición.

Finalmente, sobre los argumentos del solicitante relacionados con el nivel inventivo, en donde resalta que D1 no proporciona ninguna evidencia experimental que soporte la supuesta indicación terapéutica en el tratamiento de la disfunción sexual, que no incluye los extractos, ni las proporciones para lograr la eficacia terapéutica alcanzada, ni ningún dato experimental, por lo que dicha eficacia terapéutica es especulativa y no habría ninguna motivación para que un versado desarrolle una combinación de extractos diferente, en proporciones diferentes, defina y evalúe parámetros particulares de respuesta frente a la indicación de disfunción sexual y demuestre una eficacia mejorada, por lo que a partir de D1 no es posible obtener el efecto técnico, a saber un efecto sinérgico

Resolución N° 29958

Ref. Expediente N° NC2020/0013812

en el tratamiento de la prevención de la disfunción sexual femenina y que “D1, por ejemplo, no describe la proporción (...) para reducir a menos de un tercio la proporción de dicho extracto y esperar obtener un aumento en los niveles de testosterona en mujeres como se demostró en la presente invención” y que en lo que se refiere a D2, resalta que no enseña ni sugiere que el aumento de la libido femenina pueda ser mejorado tras la combinación de otros extractos y de posibles combinaciones para ser eficazmente terapéutico. El solicitante argumenta que D2 no podría tampoco adicionar características ausentes en D1, pues a pesar de que en D2 sí haya evidencia de la eficacia terapéutica del extracto evaluado, el índice de función sexual mostró que su eficacia se dio en los dominios de excitación y puntaje global, mientras que en la invención se incrementó en todos los dominios, por lo que no habría motivación para que un versado en la materia incluyera el extracto *Trigonella foenum graecum* de D2 en las combinaciones de extractos de D1 para mejorar todos los dominios del índice de función sexual femenina, es decir, deseo, excitación, lubricación, orgasmo, satisfacción sexual y dispareunia en mujeres con disfunción sexual, y mucho menos para incluirlos en las proporciones de peso específicas, descritas en la reivindicación 1, concluyendo que la materia no puede ser derivada del arte previo tal y como se ha demostrado a lo largo del memorial.

Una vez analizados los argumentos del solicitante, esta Oficina se permite indicar que con relación al documento D1, la única diferencia respecto al objeto reclamado en la reivindicación 1, es que la mezcla incluye al extracto de *Trigonella foenum graecum*, puesto que las tabletas recubiertas de D1 ya comprendían 150 mg del extracto de *Turnera diffusa* y 50 mg del extracto de *Ginkgo biloba* (relación de peso 3:1), cuyas cantidades son las mismas a las probadas por el solicitante en el ejemplo del comprimido, y que aunque D1 no revele datos experimentales, sí divulga que las composiciones que comprenden las mezclas de extractos *Turnera diffusa* y *Ginkgo biloba* son útiles para el tratamiento de disfunciones sexuales femeninas (pág. 1, lín. 2 a 3), (pág. 5, lín. 2 a 4), de modo que una persona con conocimiento técnico sí podría considerar las enseñanzas de D1 para llegar al objeto de la reivindicación 1, considerando que en D2 se enseña y se prueba que cápsulas que comprenden el extracto de *Trigonella foenum graecum* incrementan de forma estadísticamente significativa el índice de función sexual femenina (FSFI) entre el grupo al que se le administro la capsula del extracto de *Trigonella foenum graecum* y el grupo placebo (pág. 8, párr. [0115]), Fig. (4 a, b)) y que generan niveles incrementados de testosterona libre y niveles reducidos de la globulina de unión a hormonas sexuales (pág. 8, párr. [0118], Fig. 6), cuyos parámetros evaluados son los mismos a los probados por la solicitud bajo estudio. Además, esta Oficina no les asiste la razón al solicitante en su argumento según el cual D2 no es relevante porque el índice de función sexual mostró que su eficacia se dio en los dominios de excitación y puntaje global, mientras que en la invención se incrementó en todos los dominios (deseo, excitación, lubricación, orgasmo, satisfacción sexual y dispareunia), dado que el resultado global es la ponderación de cada dominio individual (deseo, excitación, lubricación, orgasmo, satisfacción sexual y dispareunia).

Con base en las apreciaciones previas, esta Oficina considera que las reivindicaciones no cumplen con los criterios de claridad, concisión y sustento, que el capítulo descriptivo de la solicitud no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, y que el objeto de la solicitud carece de altura inventiva según las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0013812 el 06 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN EXTRACTOS DE TRIGONELLA FOENUM

Resolución N° 29958

Ref. Expediente N° NC2020/0013812

GRAECUM, TURNERA DIFFUSA Y GINKGO BILOBA PARA LA DISFUNCIÓN SEXUAL FEMENINA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN EXTRACTOS DE TRIGONELLA FOENUM
GRAECUM, TURNERA DIFFUSA Y GINKGO BILOBA PARA LA DISFUNCIÓN
SEXUAL FEMENINA”***

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a PROCARE HEALTH IBERIA, S.L. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.05.31
17:01:24 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.